



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 216 Fecha (dd/mm/aaaa): 9/12/2022 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2020 00215 00	Ejecutivo Singular	HENRY MADIEDO CABALLERO	MARIELA NIÑO ANGARITA	Auto decreta medida cautelar	07/12/2022	Acu	
68001 40 03 029 2020 00215 00	Ejecutivo Singular	HENRY MADIEDO CABALLERO	MARIELA NIÑO ANGARITA	Auto de Trámite	07/12/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00154 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN	JOSUE RINCON CHINCHILLA	Auto de Trámite ordena inmovilización.	07/12/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00386 00	Ejecutivo Singular	NORBERTO MORALES MARIN	ROBIEL PRADA ROMERO	Auto de Trámite	07/12/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00386 00	Ejecutivo Singular	NORBERTO MORALES MARIN	ROBIEL PRADA ROMERO	Auto decreta medida cautelar	07/12/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00421 00	Ejecutivo Singular	CARLOS RANGEL DUARTE	SONIA JANETH SANCHEZ LOPEZ	Auto de Trámite	07/12/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00421 00	Ejecutivo Singular	CARLOS RANGEL DUARTE	SONIA JANETH SANCHEZ LOPEZ	Auto Pone en Conocimiento	07/12/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00471 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE COOMULFONCE LTDA	JUAN CARLOS FABREGAS	Auto niega emplazamiento	07/12/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00790 00	Ejecutivo Singular	ANDRES FELIPE BLANCO NUÑEZ	DENIS FRANCO SIZA	Auto de Trámite	07/12/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00790 00	Ejecutivo Singular	ANDRES FELIPE BLANCO NUÑEZ	DENIS FRANCO SIZA	Auto de Trámite previo a emplazamiento ordena oficiar.	07/12/2022		
68001 40 03 029 2022 00152 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA	MARTIN ORTIZ PEREZ	Auto termina proceso por Pago SS - MINIMA CUANTIA.	07/12/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 Verbal 2022 00401 00		RONALD REYES RUEDA	EDWIN FERNANDO RUEDA ZAMBRANO	Auto de Trámite	07/12/2022	1	
68001 40 03 029 Ejecutivo Singular 2022 00577 00		BERTHA MARINA GONZALEZ DE ALVARADO	ASODESINCO	Auto Pone en Conocimiento	07/12/2022	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 9/12/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía (ACUMULADA)
Demandante	Henry Madiedo Caballero
Demandado	Mariela Niño Angarita
Asunto	Decreta Medida Cautelar
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00215-00

Teniendo en cuenta el escrito de medidas cautelares que antecede y de acuerdo con el artículo 593 del Código General del Proceso, el estrado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO de los bienes, que se encuentren embargados, se llegaren a embargar o el producto de los que se desembarguen, dentro del proceso radicado bajo la partida No. **6800-14-0030-29-2019-00372-01**, que cursa en el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, siendo el demandante **HENRY MADIEDO CABALLERO** en contra de la demandada **MARIELA NIÑO ANGARITA**.

Se limita la referida medida cautelar a la suma de **\$18.000.290**.

Parágrafo: Por Secretaría, **LÍBRESE** el oficio correspondiente comunicando esta decisión a la autoridad judicial o administrativa destinataria de la anterior medida cautelar a fin de que se sirva proceder de conformidad, informando el resultado de la gestión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b6528ef2cabbfa568b7ec2087c1b3e7211a6922946be7c5f199208d38fe11f**
Documento generado en 07/12/2022 12:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía (ACUMULADA)
Demandante	Henry Madiedo Caballero
Demandado	Mariela Niño Angarita
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00215-00

La apoderada de la parte demandada solicita en memorial que milita en PDF No. 71

<<REQUERIR AL ABOGADO DEL SEÑOR HENRY MADIEDO CABALLERO, PARA QUE ATIENDA LO DESCIDIDO POR SU DESPACHO YA QUE EXISTE UNA MEDIDA VIGENTE A FAVOR Y QUIERE GENERAR MAS GASTOS ,QUE ESPERE LA SENTENCIA Y PRESENTE OTRO PROCESO ORDINARIO PARA EL COBRO DE LA CLAUSULA PENAL, QUE INJUSTAMENTE COBRAN A LA DEMANDADA, APROVECHANDOSE DEL ESTADO DE VULNERABILIDAD ,PORQUE PARA NO INCURRIR EN MORA ENTREGO EL INMUEBLE DE MUTUO ACUERDO, PERO DEBIDO A LA MORA SE CONFIGURO, PERO SI SE COBRA POR OTRO PROCESO ,LA SEÑORA MARIELA PODRA DEMOSTRAR LA MALA FE DEL ARRENDADOR, ASI MISMO QUE DEJE DE PRESENTAR MULTITUD DE PETICIONES Y ESPERE SU TURNO, PARA ESO SE DICTO UN AUTO DE FECHA DIEZ (10) DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.>>

De lo expuesto, resáltese a la profesional en derecho que el hecho de que se hayan decretado cautelas con antelación, ello no es un impedimento para que puedan solicitarse otras, y que exista una actuación por resolverse tampoco es óbice para que las partes presenten memoriales.

Ahora, de la cláusula penal, si esta hace relación a la que fue librada en mandamiento del 01/10/2020 por la suma de \$5.266.812 y respecto del que se ordenó seguir adelante en sentencia dictada en audiencia del 11 de agosto de 2021, eso es una situación zanjada, por lo que deberá atenderse a lo resuelto en las providencias en comento.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b4e5e4e71c4ee6b42169acd29e8ba6d4a004a119bf75520081ca33351d5b5e5**

Documento generado en 07/12/2022 12:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía -Acumulada
Demandante	Jairo Delgado Reyes
Demandado	Josué Rincón Chinchilla
Asunto	Auto Ordena Inmovilización
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00154-00

Teniendo en cuenta que la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE GIRÓN** registró la medida de embargo sobre el vehículo de placa **VIT-53E** de propiedad de **JOSUÉ RINCÓN CHINCHILLA**, identificado con la C.C. No. 1.119.180.848, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la inmovilización del vehículo de placa **VIT-53E** de propiedad de **JOSUÉ RINCÓN CHINCHILLA**, identificado con la C.C. No. **1.119.180.848** de conformidad con el artículo 595 del CGP.

SEGUNDO: OFICIAR a la **POLICÍA NACIONAL SIJÍN-AUTOMOTORES**, para que lleve a cabo la orden de **APREHENSIÓN E INMOVILIZACIÓN** del vehículo de placa **VIT-53E** y una vez ello ocurra se proveerá sobre el secuestro.

Líbrese los oficios correspondientes colocándosele de presente a dicha autoridad que el vehículo una vez inmovilizado tendrá que ser ubicado en los siguientes parqueaderos, de acuerdo a lo ordenado en la RESOLUCION No. DESAJBUR21-4180 DEL 23 de diciembre de 2021, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga:

- EMBARGOS LA PRINCIPAL BARRANCABERMEJA SANTANDER.
BARRANCABERMEJA (S): CALLE 40 # 62 – 66, Barrio El Campestre.
- EMBARGOS LA PRINCIPAL GIRÓN SANTANDER GIRÓN (S): VEREDA LAGUNETA, FINCA CASTALIA
Teléfonos: 3043430616 – 3233053859
Correo electrónico: notificaciones@almacenamientolaprincipal.com

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso, se dispone **CITAR** a la entidad **CREDITOS ORBE** en calidad de **ACREEDOR PRENDARIO** a fin de que haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, la cual deberá hacerse en la forma dispuesta los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Lo anterior con ocasión a la garantía prendaria que ostenta sobre el vehículo en cuestión.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3097e3d51009c34098519cad57ef230d61623744e3fd3a7d784c625d443ce709**

Documento generado en 07/12/2022 09:15:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Norberto Morales Marín
Demandado	Robiel Prada Romero y Otras.
Asunto	Auto Requiere Previo Emplazar
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00386-00

Previo a decretar el emplazamiento solicitado por la parte actora en memorial obrante a PDF No. 26 C-1, se **REQUIERE** a la apoderada del gestor de la Litis para que remita el acto procesal de enteramiento a la dirección reportada en los certificados de tradición de los vehículos (PDF No. 14 y 28 C-2) de propiedad de los demandados **ROBIEL PRADA ROMERO** esto es, la CL 13 No.7 -66 de Lebrija y Carrera 6 No. 20 – 56 de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae65ba80951284aa8582180515d8028fc843d6c6b730dbcc499c93d0c1c9d60**
Documento generado en 07/12/2022 11:54:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Norberto Morales Marín
Demandado	Robiel Prada Romero y Otras.
Asunto	Auto Embargo Remanente
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00386-00

Teniendo en cuenta el escrito de medidas cautelares que antecede y de acuerdo con la norma 593 del C.G.P., el estrado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO DEL REMANENTE de los bienes, que se encuentren embargados, se llegaren a embargar o el producto de los que se desembarguen, dentro del proceso radicado bajo la partida No. **680014003029-2021-00789-00** que cursa en el **JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** contra la aquí demandada **GISSETH DANIELA PRADA CARO** identificada con C.C. 1.099.375.615.

Líbreanse los oficios correspondientes, advirtiéndolo que la medida decretada se limita a la suma de **\$54.000.000**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2afa90a36d2aaed31d602e31bee73d54b3c6aa94c5bd7e8ab61c5b7f74049b4b**

Documento generado en 07/12/2022 12:19:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Carlos Rangel Duarte
Demandado	Horacio Velásquez Moreno y Otra
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00421-00

El demandante solicita en memorial obrante en PDF No. 26 impulso procesal al dictar sentencia dentro del proceso, teniendo en cuenta que los ejecutados se encuentran notificados.

La petición enunciada será denegada, por lo que es preciso insistirle al demandante que dé cumplimiento a los autos fechados a 15 de septiembre de 2021, 04 de septiembre y del 01 de octubre de 2021.

Ciertamente se ha aportado la guía de entrega de la comunicación a los demandados, pero no obra constancia de que se haya remitido el auto que libró mandamiento, es decir, si bien en las misivas que fueron arrimadas (PDF No. 20) se enlista como adjunto a ese escrito la decisión del 14 de julio de 2021, no se acredita que efectivamente haya sido remitido tal providencia.

Consecuentemente, **REQUIERE** a la parte actora para que aporte el auto en cuestión debidamente cotejado junto al enteramiento, de manera tal que pueda entenderse materializada la notificación, en virtud del otrora Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que al inicio remitió el escrito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c3ab0a0258b55292a67ce81340b081ad44dba275c67f10142810900047bd74a**

Documento generado en 07/12/2022 10:55:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Carlos Rangel Duarte
Demandado	Horacio Velásquez Moreno y Otra
Asunto	Pone Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00421-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante el contenido del oficio enviado por el JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA (PDF No. 40 C-2), mediante el cual informa que TOMÓ NOTA el embargo del remanente producto de los bienes embargados o que se llegaren a desembargar o que quedaren a favor del demandado HORACIO VELÁSQUEZ dentro del proceso que allí se adelanta con radicado No. 680014003029-2021-00421-00.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a0be4fc057d0dffa7fa55a5ffac4ebb1eb8b1f9410cf2be3f7f988a7fbf60c74

Documento generado en 07/12/2022 11:57:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva del Fonce “Coomulfonces”
Demandado	Juan Carlos Fabregas y Otro
Asunto	Niega Emplazamiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00471-00

NIÉGUESE la petición formulada por el apoderado de la parte demandante que milita en memorial PDF No. 25, encaminada a emplazar al demandado **JUAN CARLOS FABREGAS**, toda vez que, la citación dirigida a ese ejecutado se remitió a la dirección Carrera 1 B N 40 – 68 **Riohacha**– La Guajira <pdf no. 27-28>, sin embargo, la ubicación que informó la entidad CAJACOPI <pdf no. 94 C-2> y que fue puesta en conocimiento mediante auto del 10 de octubre corresponde a la Carrera 1 B N 40 – 68 Manuela Beltrán, en municipio **Soledad** – La Guajira.

De tal suerte, que lo informado por la empresa de mensajería, esto es que “La CRA 1B 40 no existe en Riohacha”, <pdf no.27> está perfectamente justificado, no obstante, comoquiera que el municipio de Soledad queda ubicado en Atlántico y no en La Guajira, se **REQUIERE** al gestor del litigio, para que envíe la citación al demandado demandado **JUAN CARLOS FABREGAS** a la dirección la Carrera 1 B N 40 – 68 Manuela Beltrán, en municipio Soledad – Atlántico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81b6e36e128314ddfb005c3b553255cf66dbb88bd6cc9df704d713eda9fd2eca
Documento generado en 07/12/2022 11:20:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

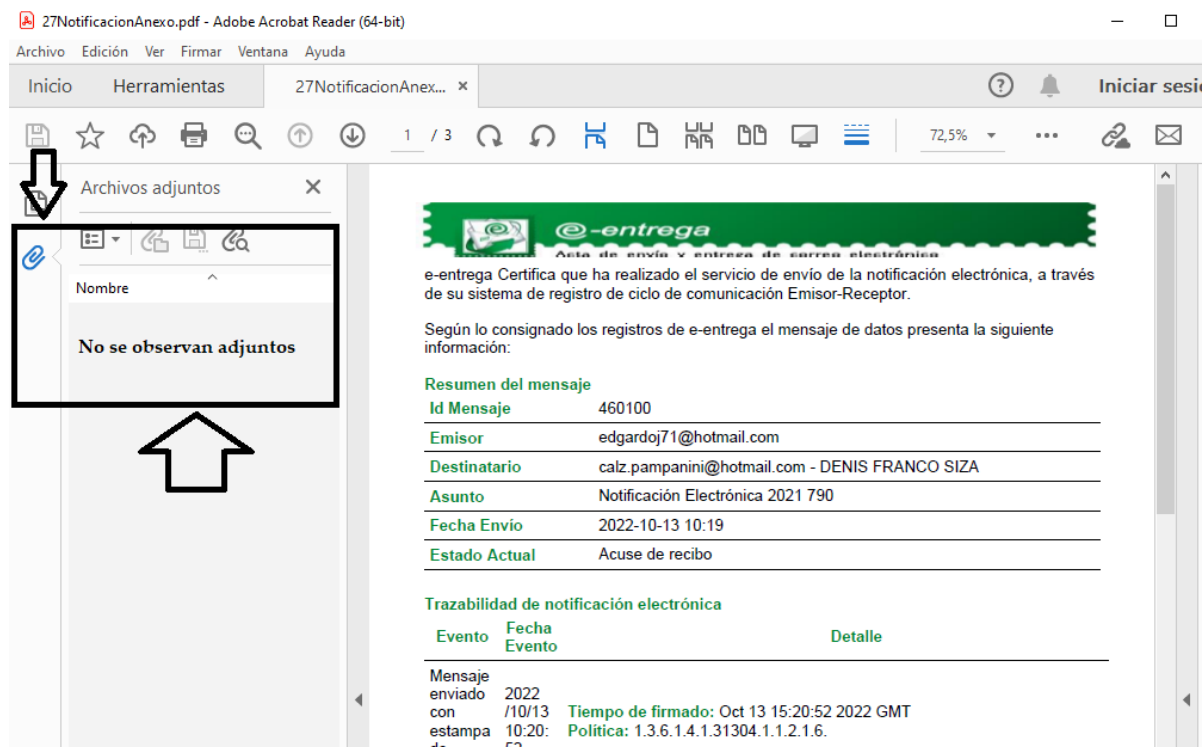


JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Andrés Felipe Blanco Núñez
Demandado	Denis Franco Siza y Martha Lucila Bautista Acosta
Asunto	Requiere Notificación
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00790-00

Revisada la diligencia de notificación aportada al plenario el 24 de noviembre de 2022 y que milita en el PDF No. 27 C-1 y enviada al demandado **DENIS FRANCO SIZA**, se encuentra que, de la misma, si bien se puede evidenciar la entrega del mensaje al correo electrónico calz.pampanini@hotmail.com, ciertamente no se pueden observar los documentos que fueron adjuntados con la misiva.

Para el efecto, véase que, al descargar el certificado, aunque se lea en el mismo los adjuntos, en la parte izquierda no se visualiza ninguno:



De lo anotado, es evidente que la certificación que nuevamente se aporta no guarda relación con la imagen que se observa en el memorial visto en PDF No. 26 C-1, teniendo en cuenta que se procedió a descargar el archivo que se adjunta en esta oportunidad, pero igualmente no se verifica el contenido de la comunicación.

De contera, **REQUIÉRASE** para que dé cumplimiento a lo dispuesto en auto del 25/10/2022, esto es, certifique los documentos remitidos en la comunicación digital,



con el fin de agostar la notificación personal vía correo electrónico respecto del demandado DENIS FRANCO SIZA.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **603b894f41bb5930d416ff2a1a8ea464f680b238f2267031a760eda68f8fddf5**

Documento generado en 07/12/2022 11:25:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Andrés Felipe Blanco Núñez
Demandado	Denis Franco Siza y Martha Lucila Bautista Acosta
Asunto	Requerimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00790-00

Previo a **materializar el emplazamiento** decretado en auto del 16 de noviembre de 2022 respecto a la ejecutada MARTHA LUCILA BAUTISTA ACOSTA, se ORDENA OFICIAR a SINTRASACOL para que dentro de los TRES (03) DÍAS siguientes a la recepción de la comunicación pertinente informe al despacho la dirección de residencia y correo electrónico de **MARTHA LUCILA BAUTISTA ACOSTA** identificada con la cédula de ciudadanía número 63338970, conforme lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 291 del C.G.P. en consonancia con el parágrafo 2º del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c64c8b1efc0a9d5cc7a782d49acc780b245a12bb97691da4fe6c364526de7c66**
Documento generado en 07/12/2022 11:38:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Edificio Centro Comercial San Andresito Ltda
Demandado	Martín Ortiz Pérez.
Asunto	Terminación por Pago
Radicado	68001-40-03-029-2022-00152-00

En atención al memorial presentado por el demandante **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO LTDA.**, a través de su apoderado judicial en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, se dará curso favorable al pedimento, toda vez que se reúnen los requisitos de que trata el Artículo 461 del C. G. Del P.

RESUELVE:

PRIMERO: TERMÍNESE el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por el **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO LTDA**, en contra de **MARTÍN ORTIZ PÉREZ**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las **MEDIDAS CAUTELARES** decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios del caso, previa verificación por parte de la secretaría de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en **COSTAS** a las partes.

CUARTO: Ejecutada y en firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c4370c3c64e2121c5fb199706b4b5ebbeb60e501135d130fd1c79c20e428fdd**

Documento generado en 07/12/2022 09:26:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal – Resolución de Compraventa
Demandante	Ronald Reyes Rueda
Demandado	Luz Stella Carrillo Mejía y otros
Asunto	Tiene por contestada y Requiere demandante
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00401-00

Luego de que se tuvo notificada por conducta concluyente a la demandada **LUZ STELLA CARRILLO MEJÍA** a partir el día 31 de octubre de 2021, fecha en la cual se enteró del auto que le reconoció personería a su abogada, adviértase que dentro del término **CONTESTÓ** a la demanda *<pdf no.41-42>*, proponiendo una serie de excepciones, a las que se le impartirán trámite, una vez que sea integrado el contradictorio.

Consecuente se **REQUIERE** al gestor del litigio para que remita el acto procesal de enteramiento a los demás accionados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f433359e8799fb523d1aeadd7cc1eed3d9c9f2829a74fb371923c291a1d162f**

Documento generado en 07/12/2022 12:04:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Bertha Marina González de Alvarado
Demandado	Asociación de Desplazados, Discapacitados y Personas Vulnerables Del Oriente Colombiano - ASODESINCO
Asunto	Requerimiento
Radicado	68001-40-03-029-2022-00577-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el correo electrónico remitido al despacho el 29/11/2022 desde el canal digital de ASODESINCO, indicando “la Asociación Asodesinco representada legalmente por el señor jairo alberto agudelo confirma recibido de la misma”

Empero de lo anterior, huelga señalar que la manifestación efectuada por la entidad demandada no satisface los requisitos del artículo 301 del C.G.P, por lo que no podrá tenersele por notificada, toda vez que no hace mención a que tengan conocimiento del mandamiento de pago, siendo esta la providencia a notificar.

Consecuentemente se **REQUERE** al extremo accionante del litigio para que aporte la gestión de notificación, en la que pueda **evidenciarse el contenido** de lo que se remitió a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a6fe8a15136aae0afd6fa0f100fe0d49951c55d94fa33628ce0ac682cf9725ab
Documento generado en 07/12/2022 09:20:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>